

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-820f-bdba-82ea-988b-2817-5e73-8712-6464 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsbIF8yLcR



MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCIÓN GENERAL DE TRÁFICO

JEFATURA PROVINCIAL
DE TRÁFICO DE SORIA

ANEXO III

Resolución autorizando tratamiento residual del vehículo

F I C I O

S/REF.: CM-430-WZ

N/REF.: SGD/mlp

FECHA: 17 de junio de 2025

ASUNTO: Res.autorizando tratamiento residual
vehículo

DESTINATARIO: TRISTAN MALLARD

Visto el expediente de retirada y tratamiento residual del vehículo matrícula **CM-430-WZ**, iniciado por el SUBSECTOR DE TRÁFICO DE LA GUARDIA CIVIL DE SORIA., y teniendo en cuenta:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La Unidad del Subsectpr de Tráfico de la Guardia Civil de Soria ha intentado ponerse en contacto con el conductor del vehículo matrícula francesa CM-430-WZ, D. TRISTAL MALLARD, en varias ocasiones para que lo retirase del km. 125,750 de la carretera N-122, término municipal de Villar del Campo, tras haber sufrido un accidente.

SEGUNDO.- Esta Jefatura asimismo, ha intentado la notificación del preceptivo Requerimiento Administrativo de Retirada del Vehículo, sin haberlo conseguido en las direcciones de correo postal conocidas.

TERCERO.- El pasado 8 de abril del presente año se envió al Consulado Español en París solicitud de notificación mediante Edicto del citado Requerimiento Administrativo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 106.1 c) del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, establece que la Administración competente en materia de gestión del tráfico podrá ordenar el traslado del vehículo a un Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos para su posterior destrucción y descontaminación cuando, recogido un vehículo como consecuencia de avería o accidente del mismo en un recinto privado, su titular no lo hubiese retirado en el plazo de dos meses. Con anterioridad a la orden de traslado del vehículo, la Administración requerirá al titular del mismo advirtiéndole que, de no proceder a su retirada en el plazo de un mes, se procederá a su traslado al Centro Autorizado de Tratamiento.

SEGUNDO.- El artículo 106.2 del citado Real Decreto Legislativo 6/2015 añade que en el supuesto previsto en el apartado 1, párrafo c), el propietario o responsable del lugar o recinto deberá solicitar de la Jefatura Provincial de Tráfico autorización para el tratamiento residual del vehículo. A estos efectos deberá aportar la documentación que acredite haber solicitado al titular del vehículo la retirada de su recinto.

TERCERO.- Examinado el expediente, se comprueba que se cumplen todas las circunstancias previstas en el artículo 106.1.c) y 2 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, para acordar la retirada del vehículo del recinto donde se encuentra y su traslado a un Centro Autorizado de Tratamiento.

ACUERDO, autorizar el tratamiento residual del vehículo, por lo que se deberá trasladar a un Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos para su posterior destrucción y descontaminación. Conforme a lo establecido en el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 51.5 del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, contra la presente resolución podrá interponer RECURSO DE ALZADA ante el Director General de Tráfico en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la notificación de la misma.

EL JEFE PROVINCIAL DE TRÁFICO

CORREO ELECTRÓNICO: jptso@dgt.es

Ronda Eloy Sanz Villa, 2
42003, SORIA, SORIA.
CÓDIGO DIR.- E03103401

CSV : GEN-820f-bdba-82ea-988b-2817-5e73-8712-6464

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsbIF8yLcR

FIRMANTE(1) : SERGIO GOMEZ DEAN | FECHA : 18/06/2025 11:33 | Sin acción específica

